

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.-

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado precepto, así como se recoge en el artículo 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, consistente en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las personas que soliciten el servicio en nombre del sujeto pasivo.

Artículo 4.- Base Imponible y Liquidable.-

1.-El precio público, por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, estará constituido por el número de servicios de asistencia mensual que haya recibido cada usuario.

2.- Se entenderá por servicio el periodo de tiempo superior a sesenta e inferior a ciento veinte minutos durante el cual el auxiliar de ayuda a domicilio presta su trabajo de carácter doméstico, social y de apoyo en el domicilio del usuario demandante del mismo incapacitado para valerse por sí mismo, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

3.- Se entenderá por usuario aquellas personas empadronadas en Madrigal de la Vera, incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, consistente en la prestación en el propio domicilio del ciudadano de diversas atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo.

Artículo 5.- Precio por Prestación de Servicio.-

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Hasta cuatro servicios mes: 28 euros.
- De cuatro a ocho servicios mes: 48 euros.
- Más de ocho servicios mes: 60 euros.

Artículo 6.- Exenciones.-

Se podrá reducir o eximir del pago determinados casos, por su excepcionalidad, motivada por la necesidad inaplazable y vital de acometer gastos puntuales que motiven la reducción de los ingresos, debiéndose acordarse mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa emisión de los informes precisos y fundamentados emitidos por los técnicos del Centro de Servicios Sociales Municipal.

Artículo 7.- Recaudación y Liquidación.-

1.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta Entidad Local mensualmente, mediante la formalización del correspondiente padrón.

.../...

2.- El Centro Municipal de Servicios Sociales remitirá a la Intervención Municipal, a efectos de formalizar el correspondiente padrón, en los tres primeros días naturales de cada mes, relación conteniendo el sujeto pasivo (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio completo), número de servicios prestados, así como las exenciones o reducciones del precio público aprobadas por el órgano competente, todo ello relativo a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes inmediatamente anterior.

3.- Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago de la tarifa del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

4.- En caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio.

5.- Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario y los que ni sean prestados porque el trabajador del servicio de ayuda a domicilio esté disfrutando de sus vacaciones o permisos legalmente reconocidos.

Artículo 8.- Renuncia a la prestación del Servicio.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Disposiciones Finales.-

PRIMERA: Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta norma, siempre que no se opongan a la misma.

SEGUNDA: La presente modificación de la ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

.../...